

n^o 4727

ley sancionada por S. M. sobre el
establecimiento de nuevas Asociaciones pertenecientes á Ordenes y Con-
gregaciones religiosas.

22

Señor:

Las Cortes han aprobado el siguiente

U.º 2.º Marzo 1811
Publicada como ley en el
Congreso y se archivó

Proyecto de Ley

Artículo único. No se establecerán nuevas Asociaciones pertenecientes á Ordenes ó Congregaciones religiosas, canónicamente reconocidas, sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia consignada en Real decreto, que se publicará en la "Gaceta de Madrid", mientras no se regule definitivamente la condición jurídica de las mismas.

No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros.

Si en el plazo de dos años no se publica la

X

nueva ley de Asociaciones, quedará sin efecto la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez.

Señor:

C. D. *Juan Manuel*
Presidente

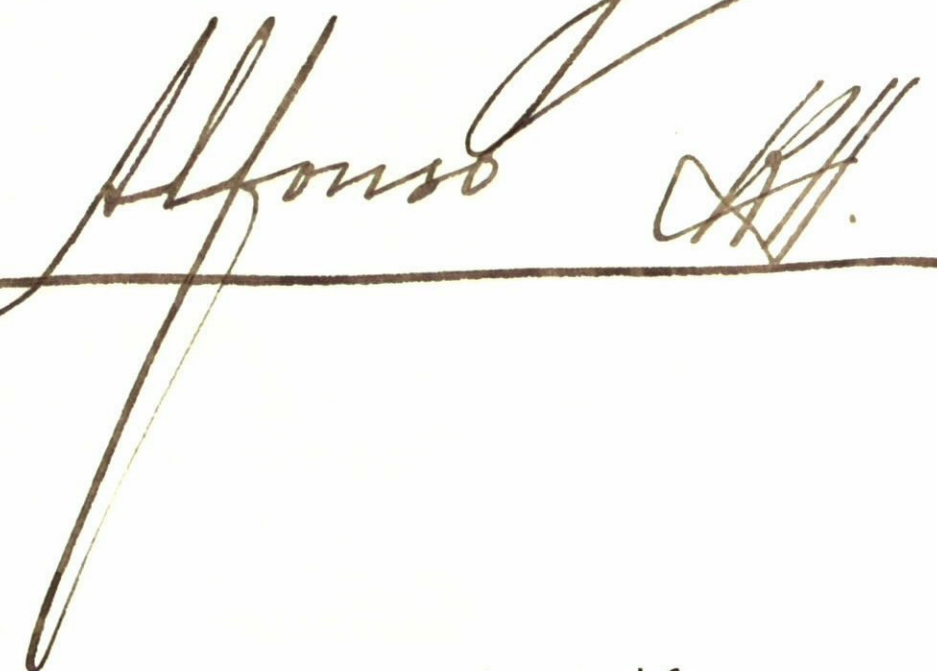
Joaquín Quiroga

Santos Arias de Miranda

Manuel Gago

L. P. y P. Masera

En Miquele como ley

Alfonso 

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez

El Ministro de Gracia y Justicia

Mariano Ricoy

Palacio



Sección 5^a

Exmos Sres

De Real Orden remito
a V.V.E.E. el adjunto
Proyecto de Ley sobre
establecimiento de nue-
vas asociaciones perte-
necientes a Ordenes ó
Congregaciones religio-
sas sancionado con
esta fecha por S.M. el
Rey (9. D. 9)

Dios guarde a V.V.E.E.
muchos años

Madrid 24 de Diciembre 1910

Manuel

Nalario

Sres Diputados Secretarios del Congreso